

ESTATUTO DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1. **Naturaleza**

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) es un órgano de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que depende directamente de la Asamblea General, con capacidad decisoria en materia de cooperación solidaria para el desarrollo integral. Constituye también un foro para el diálogo interamericano sobre cuestiones de interés hemisférico en dichas materias.

Artículo 2. **Finalidad**

El CIDI tiene como finalidad promover la cooperación solidaria entre sus Estados Miembros para apoyar a su desarrollo integral, y en particular para contribuir a la eliminación de la pobreza. Cumple sus objetivos mediante la instrumentación del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral.

CAPITULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3. Funciones y Atribuciones del CIDI

El CIDI tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular y recomendar a la Asamblea General el Plan Estratégico;
- b) Formular propuestas para el fortalecimiento del diálogo interamericano sobre desarrollo integral;
- c) Promover, coordinar y supervisar la ejecución del Plan Estratégico;
- d) Convocar reuniones ordinarias de nivel ministerial o su equivalente del propio Consejo; reuniones extraordinarias y reuniones especializadas o sectoriales;
- e) Proponer a la Asamblea General la celebración de conferencias especializadas en las áreas de su competencia, para tratar asuntos técnicos especiales o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana; convocarlas en casos urgentes, en la forma dispuesta en la resolución AG/RES.85 (O/72) y coordinar, cuando sea del caso, la celebración de dichas conferencias especializadas en el marco de las reuniones especializadas o sectoriales del CIDI;
- f) Promover relaciones de cooperación con los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y con otras entidades nacionales e internacionales, especialmente en lo referente a la coordinación de los programas interamericanos de cooperación técnica;

g) Adoptar las políticas y los lineamientos generales que deberá seguir la Junta Directiva de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) y la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral en el desarrollo de las actividades de la AICD en materia de cooperación;

h) Convocar reuniones y seminarios de alto nivel para el análisis de problemas en materia de desarrollo y la identificación de iniciativas que pudieran desarrollarse en el ámbito del CIDI, incluyendo las que resulten de la aplicación del artículo 37 de la Carta;

i) Evaluar periódicamente la ejecución de las actividades de cooperación, a fin de adoptar las decisiones que considere pertinentes para su mejoramiento y el uso más eficiente de los recursos, e informar a la Asamblea General;

j) Elegir los miembros de la Junta Directiva de la AICD;

k) Adoptar los criterios para la asignación de recursos adicionales movilizados por la AICD que no cuenten con fines y limitaciones determinados por el donante para su utilización;

l) Aprobar el Reglamento de la Junta Directiva de la AICD y sus modificaciones;

m) Participar en la formulación del programa-presupuesto de la Organización en materia de cooperación;

n) Cumplir las demás funciones que le encomiende la Carta de la Organización, otros instrumentos interamericanos, la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, como lo dispone el artículo 70 de la Carta, así como las demás que se establecen en este Estatuto y hacer recomendaciones en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO III

ESTRUCTURA

Artículo 4. Composición y Representación del CIDI

El CIDI está integrado por todos los Estados Miembros, los cuales designarán sus representantes de nivel ministerial, o su equivalente, quienes sesionarán en reuniones ordinarias, extraordinarias y especializadas o sectoriales, las que podrán ser convocadas por la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o por iniciativa del CIDI. Cada Estado podrá nombrar los representantes suplentes y los asesores que estime conveniente.

Artículo 5. Organos del CIDI

El CIDI tendrá los siguientes órganos dependientes:

a) La Comisión Ejecutiva Permanente del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CEPCIDI);

b) La Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD);

c) Comisiones especializadas no permanentes;

d) Comisiones interamericanas; y

e) Los demás órganos subsidiarios y organismos que cree el Consejo.

Artículo 6. Comisión Ejecutiva Permanente

La Comisión Ejecutiva Permanente (CEPCIDI) es el órgano ejecutivo permanente del CIDI. Funciona en la misma sede que el Consejo Permanente y la Secretaría General.

Artículo 7. Finalidad de la CEPCIDI

La CEPCIDI tiene la finalidad de adoptar decisiones y formular recomendaciones en lo relativo a la planificación, programación, presupuestación, control de gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos y actividades de cooperación que se ejecuten en el ámbito del CIDI.

Artículo 8. Funciones de la CEPCIDI

La CEPCIDI tiene las siguientes funciones:

a) Cuando el CIDI no esté sesionando:

(i) Adoptar las políticas y lineamientos generales que la Junta Directiva de la AICD y la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral deberán seguir en la ejecución de las actividades de cooperación;

(ii) Coordinar las actividades de los otros órganos subsidiarios del CIDI;

(iii) Recibir los informes y recomendaciones de todos los otros órganos subsidiarios del CIDI para su remisión a ese cuerpo acompañadas, cuando sea apropiado, por sus observaciones y recomendaciones;

(iv) Adoptar ad referendum del CIDI aquellas medidas administrativas, presupuestarias y reglamentarias que normalmente requieren de una decisión por el CIDI, pero que en razón de su urgencia no pueden ser postergadas;

(v) Adoptar criterios para la asignación de recursos adicionales movilizados por la AICD que no cuenten con fines y limitaciones determinados por el donante para su utilización;

(vi) Autorizar apropiaciones presupuestarias extraordinarias contra el FEMCIDI para ocuparse de situaciones o actividades no previstas y determinar la fuente de los recursos necesarios, de acuerdo con el Artículo 96 de las Normas Generales.

b) Analizar los informes sobre la ejecución de las actividades de cooperación presentados por la AICD y por otros órganos encargados de la ejecución de proyectos y responsabilidades relacionadas, a fin de elevar un informe al CIDI;

c) Cumplir los mandatos que el CIDI le asigne y dar seguimiento a las decisiones y recomendaciones que éste adopte, y cumplir las funciones que le asigne el Reglamento del CIDI y su propio Reglamento;

d) Proponer al CIDI la creación de órganos subsidiarios, órganos y organismos para el desarrollo de la cooperación hemisférica de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;

e) Crear sus órganos subsidiarios;

f) Instruir a la Secretaría General y la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (la "Secretaría Ejecutiva" o "SEDI") sobre la realización de tareas y actividades de apoyo para el cumplimiento de los mandatos y funciones que le sean asignados a la CEPCIDI;

g) Aprobar los lineamientos, políticas y prioridades, por iniciativa propia o por recomendación de la AICD, para la preparación, adopción y ejecución del programa presupuesto de la AICD;

h) Considerar y, de ser el caso, aprobar el presupuesto anual de la AICD con base en la propuesta de la Junta Directiva de la AICD;

i) Considerar y elevar al CIDI para su aprobación el Reglamento de la Junta Directiva de la AICD y sus enmiendas;

j) Aprobar o remitir a otros órganos, según sea apropiado, propuestas de la AICD para modificar las normas y reglamentos relativos a personal, presupuesto, operaciones y administración de la AICD, incluida la remisión de esas propuestas a otros órganos competentes.

Artículo 9. Composición de la CEPCIDI

La CEPCIDI está integrada por los representantes titulares y suplentes que cada Estado Miembro designe. El CIDI elegirá anualmente, en una reunión ordinaria, al Presidente y al Vicepresidente de la CEPCIDI. Sus funciones y atribuciones se rigen por el Reglamento.

Artículo 10. Reuniones de la CEPCIDI

La CEPCIDI celebra reuniones ordinarias o extraordinarias. Su convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 11. La Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD)

La AICD es el órgano subsidiario del CIDI creado para promover, coordinar, administrar y facilitar el planeamiento y la ejecución de programas, proyectos y actividades en el ámbito de la Carta de la OEA y, en particular, en el marco del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria del CIDI. Ella incluye a la Junta Directiva y a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral.

Artículo 12. Funciones de la AICD

Las funciones específicas de la AICD, su Junta Directiva y la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, están establecidas en el Estatuto de la AICD.

Artículo 13. Comisiones Especializadas no Permanentes - CENPES

Las Comisiones Especializadas No Permanentes son órganos de naturaleza técnica y de apoyo al CIDI en el tratamiento de asuntos de carácter especializado o para desarrollar determinados aspectos de la cooperación interamericana en las áreas prioritarias de cooperación aprobadas por la Asamblea General. Serán establecidas por el CIDI y por el período que éste decida al momento de su creación y no excederán el número de dichas áreas prioritarias.

Artículo 14. Funciones de las CENPES

Dentro de sus respectivas áreas de competencia, estas Comisiones tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir al CIDI en la formulación de las políticas y programas sectoriales del Plan Estratégico;
- b) Concertar y examinar las propuestas de programas, proyectos y actividades de cooperación a ser financiadas por el FEMCIDI y remitirlas con sus recomendaciones a la Secretaría Ejecutiva para su consideración por la Junta Directiva de la AICD;
- c) Examinar periódicamente la ejecución de las actividades de cooperación y sus resultados y formular a la Junta Directiva de la AICD las recomendaciones que consideren pertinentes;
- d) Apoyar, dentro de su área de competencia, la preparación de las reuniones del CIDI, de la CEPCIDI y de la AICD;
- e) Cumplir los mandatos específicos que le asignen el CIDI, la CEPCIDI y la Junta Directiva de la AICD e informar a éstos al respecto.

Artículo 15. Composición de las CENPES

Cada Comisión Especializada No Permanente estará integrada por un número no mayor de siete especialistas de reconocida competencia en su área de especialidad, los que serán elegidos por el CIDI de entre los candidatos propuestos por los Estados Miembros por el período establecido en el momento de la elección. Ninguna Comisión podrá tener más de un especialista de una misma nacionalidad. Cada Comisión elegirá a su Presidente.

Artículo 16. Comité Ad-Hoc de Coordinación de las CENPES

Los Presidentes de las Comisiones Especializadas No Permanentes constituirán un Comité ad-hoc a fin de coordinar las acciones sectoriales de cooperación, con una perspectiva de conjunto, y contribuir a la preparación de las reuniones del CIDI, en las cuales participarán en calidad de asesores, cuando se les requiera.

Artículo 17. Comisiones interamericanas del CIDI

El CIDI podrá establecer, por decisión de las dos terceras partes de los Estados Miembros, comisiones interamericanas que tengan relación con las áreas prioritarias del Plan Estratégico. El CIDI definirá en cada caso la naturaleza, finalidad, estructura y funcionamiento de las comisiones que establezca.

Artículo 18. Finalidad de las comisiones interamericanas

Las comisiones interamericanas tendrán por finalidad dar continuidad al diálogo sectorial de cooperación solidaria en un determinado sector, hacer el seguimiento de los mandatos decididos a nivel ministerial e identificar iniciativas multilaterales de cooperación.

Artículo 19. Composición de las comisiones interamericanas

Las comisiones interamericanas estarán integradas por las autoridades sectoriales político-técnicas acreditadas por el gobierno de cada Estado Miembro.

Artículo 20. Funciones de las comisiones interamericanas

En el área de su competencia, las comisiones interamericanas tendrán, entre otras, cuando corresponda, las siguientes funciones:

- a) Proponer y promover políticas de cooperación solidaria para el desarrollo;
- b) Apoyar la preparación y el seguimiento de reuniones especializadas o sectoriales a nivel ministerial o su equivalente;
- c) Contribuir a la elaboración e implementación de los programas interamericanos de cooperación solidaria;
- d) Formular los lineamientos para la elaboración y presentación de propuestas de proyectos y actividades de cooperación solidaria en concordancia con el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria, el Estatuto del Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, el respectivo programa interamericano y otros documentos relevantes;
- e) Definir e instrumentar estrategias de captación y movilización de recursos adicionales para financiar programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria;
- f) Realizar otras funciones acordes con sus objetivos, así como las que le asignen la Asamblea General, el CIDI o las que le solicite la CEPCIDI.

Artículo 21. Otros Organos y Organismos Subsidiarios del CIDI

Los órganos subsidiarios y organismos que el CIDI decida crear, estarán determinados por la naturaleza, finalidad, estructura y funcionamiento que el propio Consejo les confiera.

Artículo 22. Funciones y Responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral

La Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral tendrá aquellas funciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto de la AICD. Además, la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral deberá:

- a) Apoyar al CIDI y sus órganos en gestionar y coordinar la participación de otros organismos interamericanos e internacionales, así como de agencias de cooperación de Estados Miembros y Estados Observadores Permanentes en las actividades de cooperación;
- b) Coordinar, a través de los mecanismos establecidos por el Secretario General, las actividades de cooperación que la Organización realiza a través de todas sus dependencias;
- c. Ser responsable frente al CIDI y a la Junta Directiva de la AICD respecto de la ejecución y coordinación de las actividades de cooperación apoyadas por la OEA en el marco del Consejo, por el uso de los recursos que los Estados Miembros hayan destinado para su ejecución y por el grado de avance y los resultados de las mismas.

CAPITULO IV

FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. Reuniones Ordinarias del CIDI

El CIDI celebrará, por lo menos, una reunión ordinaria cada año a nivel ministerial o su equivalente, a fin de considerar asuntos de carácter general en materia de cooperación solidaria y desarrollo integral y en particular:

- a) Identificar temas e iniciativas de interés común para promover el diálogo hemisférico y la cooperación solidaria entre los Estados Miembros a fin de impulsar su desarrollo integral y, en particular, para apoyar sus esfuerzos a fin de superar la pobreza;
- b) Convocar las reuniones especializadas o sectoriales de nivel ministerial o equivalente. Adoptar su proyecto de temario y calendario;
- c) Examinar y, en su caso, adoptar las propuestas referidas a la formulación y actualización del Plan Estratégico;
- d) Evaluar los informes sobre las actividades de cooperación y sus resultados, y adoptar las recomendaciones y decisiones que estime pertinentes;
- e) Encargar a la CEPCIDI, a la AICD y a la Secretaría General, en su caso, el cumplimiento de los mandatos y la realización de las actividades que el CIDI estime pertinentes;
- f) Establecer Comisiones Especializadas No Permanentes y otros organismos subsidiarios;
- g) Aprobar el Informe Anual y los demás informes que deba presentar a la Asamblea General; y
- h) Decidir la fecha y sede de las reuniones ordinarias.

Artículo 24. Reuniones Especializadas o Sectoriales del CIDI

El CIDI podrá celebrar reuniones especializadas o sectoriales a nivel ministerial o su equivalente, con el propósito de:

- a) Formular recomendaciones sobre políticas de alcance hemisférico;
- b) Impulsar iniciativas orientadas al desarrollo y fortalecimiento de foros de diálogo hemisférico;
- c) Recomendar la generación de programas interamericanos, de carácter especializado, sectorial e intersectorial, que puedan incluirse en el Plan Estratégico;
- d) Recomendar el establecimiento de Comisiones Especializadas No Permanentes y otros órganos subsidiarios y organismos del CIDI para desarrollar temas de carácter especializado dentro de las prioridades y áreas de competencia del Consejo. En las reuniones especializadas o sectoriales se especificará la competencia, el funcionamiento y la integración de las Comisiones Especializadas No Permanentes y de los órganos subsidiarios y organismos que se recomiende establecer;
- e) Examinar periódicamente la ejecución de las actividades de cooperación, evaluar sus resultados y formular las recomendaciones que considere pertinentes; y
- f) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la adecuada realización de sus reuniones especializadas o sectoriales y el seguimiento de sus decisiones.

Artículo 25. Reuniones Extraordinarias del CIDI

El CIDI celebrará reuniones extraordinarias para considerar asuntos específicos o para los casos previstos en el artículo 37 de la Carta.

Artículo 26. Elección de Autoridades del CIDI

En cada reunión del CIDI, se elegirá un Presidente y un Vicepresidente de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento.

Artículo 27. Quórum

La presencia de la mayoría de los representantes de los Estados Miembros constituye quórum para las reuniones del Consejo.

Artículo 28. Votaciones

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto. Las decisiones del CIDI que se adopten por votación, requerirá el voto de la mayoría de sus miembros, salvo disposición contraria de la Carta, otros instrumentos interamericanos o del presente Estatuto. En asuntos de carácter presupuestarios se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los Estados Miembros. Para asuntos de procedimiento se requerirá la mayoría establecida por el Reglamento.

CAPITULO V

PLAN ESTRATÉGICO

Artículo 29. Contenido y Estructuración del Plan Estratégico

El Plan Estratégico articulará las políticas, los programas y las medidas de acción en materia de cooperación para el desarrollo integral, en el marco de la política general y las prioridades de cooperación que apruebe la Asamblea General. Será estructurado con base en los programas interamericanos de cooperación . Tendrá un horizonte de planeamiento de cuatro años, pudiendo ser revisado cuando la Asamblea General lo considere pertinente.

Artículo 30. Programas Interamericanos de Cooperación

Los programas interamericanos de cooperación tendrán por finalidad facilitar el diálogo interamericano sobre desarrollo integral, fortalecer los programas nacionales y promover la cooperación, con énfasis en acciones de alcance multinacional que tomen en cuenta la participación de los países de menor desarrollo relativo. Los programas interamericanos de cooperación incluirán objetivos, metas, estrategias, modalidades y ámbito de acción, así como lineamientos y mecanismos para su evaluación. Los proyectos y otras actividades de cooperación deberán enmarcarse en estos programas.

CAPITULO VI

FINANCIAMIENTO

Artículo 31. Disposiciones Financieras y Presupuestarias Referentes al CIDI

El CIDI se regirá por las siguientes disposiciones de carácter financiero y presupuestario:

- a) Formulará directrices a la Secretaría General, de acuerdo con los artículos 95 b) y 112 c) de la Carta y los artículos correspondientes de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General, para la elaboración del programa-presupuesto en materia de cooperación con base en el Plan Estratégico. Asimismo, definirá los medios, formas y fuentes de financiamiento de los programas aprobados por los Estados Miembros;
- b) Tendrá un capítulo en el programa-presupuesto de la Organización y dispondrá de un Fondo Especial Multilateral del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (FEMCIDI), cuyo funcionamiento será regulado por su propio Estatuto;
- c) En sus reuniones ordinarias, el CIDI establecerá las normas referidas a los mecanismos de financiamiento y recibirá las ofertas de contribuciones voluntarias de los Estados Miembros al FEMCIDI con indicación, si fuera del caso, de las subcuentas respectivas;
- d) En sus reuniones especializadas o sectoriales, el CIDI podrá formular iniciativas tendientes a estimular y facilitar aportes de recursos financieros, técnicos y de otra índole por parte de las instituciones públicas y privadas de los Estados Miembros y Estados Observadores Permanentes, así como de entidades internacionales, a fin de apoyar el desarrollo de los programas interamericanos pertenecientes a sus respectivos sectores;
- e) Evaluará el cumplimiento de los lineamientos programático-presupuestarios que haya establecido.

Artículo 32. Informe de la CEPCIDI sobre el Proyecto de Programa-presupuesto

La CEPCIDI elevará un informe al CIDI sobre el proyecto de programa-presupuesto en materia de cooperación interamericana donde formule las recomendaciones necesarias.

Artículo 33. Financiamiento de Participación de Miembros de las CENPES

El programa-presupuesto de cooperación deberá incluir las provisiones necesarias para contribuir a sufragar, en caso necesario, la participación de los miembros de las Comisiones Especializadas No Permanentes en las reuniones que lleven a cabo.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Reglamentos del CIDI y de sus Organos

El CIDI aprobará su Reglamento, los de sus comisiones interamericanas y los de los otros órganos subsidiarios y organismos.

Artículo 35. Reforma del Estatuto

El CIDI podrá proponer a la Asamblea General las modificaciones que considere convenientes. Toda reforma a este Estatuto deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 36. Comisión Especial de Comercio

La Comisión Especial de Comercio (CEC) se incorpora al ámbito del CIDI como una Comisión Especial, cuyo mandato, integración y estructura estarán determinados por los instrumentos que la regulen.